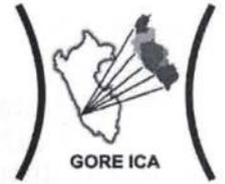




Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...0784...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...05 de Julio... del 2023

VISTO ; El expediente administrativo N° E-032309-2023 , por medio del cual doña **AIDA NICOLASA ELIAS YUPANQUI** , con el cargo de Químico Farmacéutico, en calidad de personal activo de la U.E.403-Hospital Regional de Ica, solicita el cumplimiento de la sentencia a través de la Resolución N°04 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitres, que declara fundada en parte la demanda , y por resolución 05 de fecha catorce de abril del año dos mil veintitres, declaran consentida la sentencia de primera instancia , y **REQUIEREN** a la demandada Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°01631-2022-0-1401-JR-LA-03.

CONSIDERANDO

Que, la demandante doña **AIDA NICOLASA ELIAS YUPANQUI** , personal activo de la U.E.403-Hospital Regional de Ica , formula solicitud requiriendo el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 53° Inciso b). del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud fue declarada, Improcedente, por Resolución Directoral N° 339-2017-HRI/DE-2017/DE, de fecha 17 de julio del 2017, , que denegó la solicitud de reintegro de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la Remuneración total íntegra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 184 de la Ley N° 25303.

Que, no conforme con lo resuelto por la primera instancia, la recurrente interpone Recurso Administrativo Apelación, con fecha 02 de agosto del 2017 a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, la Dirección Regional de Salud, desestima el Recurso de apelación por Silencio Administrativo Negativo Denegatoria Ficta ,entendiéndose que declaro Infundado el Recurso de Apelación , contra la resolución N° 339-2017-HRI/DE-2017/DE, de fecha 17 de julio del 2017, que declara Improcedente lo peticionado por la administrada, referente al recalcule de la bonificación diferencial aludida declarando también el agotamiento de la vía administrativa.

En , virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa la demandante doña **AIDA NICOLASA ELIAS YUPANQUI** , demanda a la entidad vía de Proceso Contencioso Administrativo , la misma que se tramita a través del expediente Judicial N°1631-2022 -0-1401-JR-LA-03, ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo el mismo que expide la Sentencia contenida en la Resolución 04 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitres, mediante el cual el A quo emite el FALLO declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa postulada por la demandante doña **AIDA NICOLASA ELIAS YUPANQUI** , en consecuencia declaran **Primero.- NULA** la, Resolución Directoral por Denegatoria Ficta, que declaro Infundado su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 339-2017-HRI/DE de fecha 17 de julio del 2017 , que declaro improcedente su solicitud de recalcule sobre la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones



excepcionales de trabajo , equivalente al 30% de la remuneración total.; establecido en el Inciso b). del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.; en consecuencia **Segundo.- ORDENA** a la demandada Dirección Regional de Salud que en el TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIA proceda a expedir nueva resolución administrativa , ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo, desde que el accionante adquirió el derecho esto es **desde abril de 1992 y mientras perciba dicho beneficio**, en el equivalente del 30% de su Remuneración Total o Integra; descontándose los montos percibidos; INFUNDADO : El pago de la bonificación diferencial respecto al periodo de enero de 1991 a marzo de 1992, INFUNDADO ; el pago de reajuste de los Decreto de Urgencia 090-96,073-97y 011-99; IMPROCEDENTE ; el pago ascendente a la suma de S/. 111,055.72 soles toda vez que su correcto calculo se realizara en ejecución de sentencia .

Que por resolución 05 de fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés la referida sentencia, no fue materia de apelación, siendo resuelta por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, en la que , declaran CONSENTIDA LA SENTENCIA de primera instancia la resolución 04 de fecha 28 de marzo del 2023, por falta de medios impugnatorios, y a su vez **REQUIEREN** a la demandada Dirección Regional de Salud de Ica , el cumplimiento de la sentencia .

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Única Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto supremo N° 017-93-JUS se prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia ".

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el Reintegro correspondiente desde el **mes de abril de 1992 y mientras perciba dicho beneficio**, en el equivalente del 30% de su remuneración Total o Integra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia.

Que, de los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral Sexto Inciso 4, 5, y siguientes queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total o integra debiendo deducirse lo pagado que tomo como base del cálculo la remuneración total permanente, tal y conforme así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional a tenor de la sentencia materia de cumplimiento.

Que bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor de la demandante, **doña AIDA NICOLASA ELIAS YUPANQUI** debiendo la Unidad Ejecutora N° 403- Hospital Regional de Ica , practicar la liquidación bajo las pautas descritas en el presente acto, reconociendo y otorgando el pago por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303, **desde el mes de abril de 1992 y mientras perciba dicho beneficio**, en el equivalente al 30% de su remuneración total o Integra , descontándose los montos percibidos , más el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos.

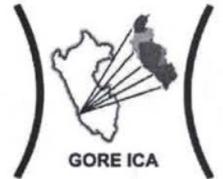
Estando a lo dispuesto por la ley N° 31638 ,Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 1272 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General ,N° 27444 , D.L.N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico;





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° *0784*-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *05* de *Julio* del 2023

Decreto Supremo N° 017-93-JUS del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 31433 y

De conformidad con el Informe Legal N° 182 -2023-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de fecha 19 de junio del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en el; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia N°04 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitres declara fundada en Parte la Demanda , por Resolución N°05 de fecha catorce de abril del año dos mil veintitres, declaran CONSENTIDA LA SENTENCIA de primera instancia , por falta de medios impugnatorios , asimismo, **Requieren** a la demandada, Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°01631-2022-0-1401-JR-LA-03. **Declarar NULA la Resolución Directoral Por Denegatoria Ficta que declaro Infundado su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral 339-2017-HRI/DE de fecha 17 de julio del 2017, que declaro improcedente su solicitud, de recalcuro sobre la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.**

ARTICULO SEGUNDO.- declare Fundado el Recurso de Apelación formulado por doña AIDA NICOLASA ELIAS YUPANQUI, Personal activo de la U.E.403- Hospital Regional de Ica , sobre pago de Bonificación Diferencial correspondiente al 30% de su remuneración total conforme a lo previsto en el Art. 184 de la ley N° 25303, en cumplimiento a la Sentencia recaído en el Expediente Judicial N°01631-2022-0-1401-JR-LA-03.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Unidad Ejecutora N° 403-HOSPITAL REGIONAL DE ICA DENTRO DEL TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIAS CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo, esto es desde el mes de abril de 1992 hasta mientras perciba dicho beneficio, en el equivalente al 30% de su remuneración total o integra ; descontándose los montos percibidos . **INFUNDADO; El pago de la bonificación diferencial respecto al periodo de enero de 1991 a marzo de 1992, **INFUNDADO** ; el pago de reajuste de los Decreto de Urgencia N° 090-96,073-97 y 011-99, conforme a lo desarrollado en la presente resolución. **IMPROCEDENTE;** el pago ascendente a la suma de S/. 111,055.72 soles toda vez que su correcto calculo se realizara en ejecución de sentencia. Debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente**



resolución conforme ordena la sentencia, debiendo además notificar dicho acto resolutivo a la Dirección Regional de Salud y al Órgano Jurisdiccional.

CUARTO.- -Notificar la presente Resolución a la interesada, al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Dirección Ejecutiva de la **U.E.403-HOSPITAL REGIONAL DE ICA** y a las instancias competentes para su conocimiento y fines pertinentes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

[Handwritten Signature]
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. 50296
Director Regional de Salud Ica

VMMV/DG/DIRESA
LMJC/J.OAJ.
MLPP//ABOG.